

Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico

N° : 042-2025-GRDE.MOQ

FECHA : 18 de junio del 2025

VISTOS:

El Informe N° 273-2025-GRM-GGR-GRDE/DRA.MOQ, el Informe N° 270-2025-GRM-GGR-GRDE/DRA/DSPACR, el Recurso de Apelación con expediente N° 1075818, la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0415-2024-DRA, el Informe N° 60-2025-GRM-GGR/GRDE-MOQ-JFZZ, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú concordante con la Ley Nro. 27867 y sus modificatorias por Ley N° 27902, Ley 28926 y Ley N° 28968, que aprueba la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la cual manifiesta en su Artículo 2° que ; "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son Personas Jurídicas de Derecho Público, con autonomía política, económico y administrativa, en asuntos de su competencia", Asimismo estos tienen jurisdicción en el ámbito de sus respectivas circunscripciones territoriales, conforme a Ley;

Que, el Artículo 220° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone que el Recurso de Apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma Autoridad que expidió el Acto que se impugna para que eleve lo actuado al Superior Jerárquico;

Que, mediante Cedula de Notificación N° 126-2024-OFICINA DE TRAMITE DOCUMENTARIO, de fecha 09 de noviembre del 2024, se notifica al administrado Luis Chambilla Poma, con la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0415-2024-DRA, quien interpone Recurso de Apelación mediante Expediente N° 1075818, con fecha 22 de noviembre del 2024, por lo que se ha impugnado dentro del plazo de los 15 días hábiles, conforme a lo establecido en el Artículo 218° numeral 218.2 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General; asimismo, el presente Recurso contiene los requisitos de admisibilidad previstos por los Artículos 124° y 221° del mismo cuerpo legal;

Que, mediante Expediente N° 1075818 el administrado Luis Chambilla Poma, ha interpuesto Recurso de Apelación en contra de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0415-2024-DRA.MOQ, de fecha 05 de agosto del 2024, con la finalidad de que sea revocada en todos sus extremos y solicita que se notifique el Oficio N° 972-2023-GRM/GGR/GRDE/SFLPA/DRA.MOQ, de fecha 03 de julio del 2023 debidamente, ya que se ha vulnera gravemente su derecho de defensa causando indefensión; asimismo argumenta que la recurrida no se encuentra motivada, en razón que con fecha 17 de diciembre del 2021 solicito otorgamiento en venta directa a través del D.S. N° 026-03-AG, en la misma que señala su domicilio en el sector El Molle del Distrito de San Antonio, pero la notificación del Oficio N° 972-2023-GRM/GGR/GRDE/SFLPA/DRA.MOQ, de fecha 03 de julio del 2023, no ha sido notificado en dicha dirección, si no en otra dirección no designada por el administrado, lo que ha impedido que ejerza su derecho de defensa y subsanar las observaciones anotadas;

Que, revisado el Oficio N° 972-2023-GRM/GGR/GRDE/SFLPA/DRA.MOQ, de fecha 03 de julio del 2023, dirigido al Sr. Luis Chabilla Poma, se tiene como domicilio Sector el Molle, Distrito San Antonio – Mariscal Nieto, siendo el mismo domicilio que ha señalado el administrado en su solicitud de Otorgamiento en venta directa de tierras eriazas para fines Agropecuarios, asimismo tenemos que en el referido documento se encuentra la firma, nombre, fecha día y hora de puño y letra del administrado, firma que es concordante con la de su Documento Nacional de Identidad, es decir, que la notificación se ha realizado de manera personal y en el domicilio del administrado, tal y conforme lo establece el art. 21, numeral 21.1) del TOU de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, desde la fecha de notificación del Oficio N° 972-2023-GRM/GGR/GRDE/SFLPA/DRA.MOQ, de fecha 03 de julio del 2023, (notificado 19-02-2024), a la fecha de expedición de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0415-2024-DRA.MOQ, de fecha 05 de agosto del 2024, han transcurrido más de 03 meses, motivo por el cual la Dirección Regional de Agricultura procede a Declarar el Abandono del Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcela de Pequeña Agricultura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicitado por el administrado Chambilla Poma Luis del terreno eriazos denominado "EL MOLLE 01": área 15,0000 has, perímetro 2,383.52 ml, ubicado en el sector El Molle, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, petitorio solicitado con Registro N° 4300-2021-DRA.MOQ, de fecha 17.12.2021, por no haber subsanado las observaciones debidamente notificadas dentro del plazo establecido; todo ello al amparo del artículo 202 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, la misma que ha establecido: **"En los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes"**; motivo por el cual corresponde Declarar Improcedente el Recurso de Apelación;

Que, mediante Informe N° 60-2025-GRM-GGR/GRDE-MOQ-JFZZ, de fecha 18 de junio del 2025, del área legal de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Opina que se Declare **IMPROCEDENTE** el Recurso de Apelación interpuesto por el



Resolución Gerencial Regional de Desarrollo Económico

N° : 042-2025-GRDE.MOQ

FECHA : 18 de junio del 2025

administrado Luis Chambilla Poma, en contra de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0415-2024-DRA-MOQ, de fecha 05 de agosto del 2024, en la misma que argumenta que el administrado se encuentra debidamente notificado con el Oficio N° 972-2023-GRM/GGR/GRDE/SFLPA/DRA.MOQ, de fecha 03 de julio del 2023, (notificado 19-02-2024), por lo que ha dejado paralizado el proceso administrativo por mas de 03 meses, lo que motivo que se declare su abandono;

El Procedimiento Administrativo se sustenta fundamentalmente entre otros Principios, por el Principio de Legalidad, previsto por el Artículo IV, Numeral 1.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, que establece: que las Autoridades Administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueran conferidas; asimismo, se rige por el Principio del Debido Procedimiento previsto en el numeral 1.2 del mismo cuerpo legal, que establece: que los Administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados, a acceder al expediente, a refutar los cargos imputados, a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas, a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por la Autoridad competente;

Que, estando a lo estipulado en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Ley N° 27902 y Ley N° 28926 y en uso de la atribución conferida a las Gerencias Regionales para emitir Resoluciones Regionales que norman asuntos de carácter administrativo, en el literal c) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y con las visaciones respectivas;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - DECLARAR, IMPROCEDENTE, el Recurso de Apelación interpuesto por el administrado Luis Chambilla Poma, en contra de la Resolución Directoral Regional de Agricultura N° 0415-2024-DRA-MOQ, de fecha 05 de agosto del 2024, la misma que declara el Abandono del Procedimiento Administrativo de Otorgamiento de Tierras Eriazas en Parcela de Pequeña Agricultura al amparo del Decreto Supremo N° 026-2003-AG, solicitado por el administrado Chambilla Poma Luis del terreno eriazado denominado “EL MOLLE 01”: área 15,0000 has, perímetro 2,383.52 ml, ubicado en el sector El Molle, distrito de Moquegua, provincia de Mariscal Nieto, departamento de Moquegua, petitorio solicitado con Registro N° 4300-2021-DRA.MOQ, de fecha 17.12.2021, por no haber subsanado las observaciones debidamente notificadas dentro del plazo establecido y conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Dar por agotada la vía administrativa, de conformidad con el Artículo 228° numeral 228.2 literal b) del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, concordante con el Artículo 41° de la Ley N° 27867 y Artículo 12° de la Ley N° 27783.

ARTÍCULO TERCERO. - REMITIR, la presente Resolución a la Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Desarrollo Económico, Dirección Regional de Agricultura Moquegua, al administrado Luis Chambilla Poma en su domicilio el Sector el Molle, Distrito San Antonio – Mariscal Nieto, a la Oficina de Desarrollo Institucional y Tecnología de Información y para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚPLASE.

EROJ/GRDE
ABOG.JFZZ
C.c. Archivo



GOBIERNO REGIONAL MOQUEGUA
Ing. EDI ROLANDO OCHARÁN JIMÉNEZ
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO